

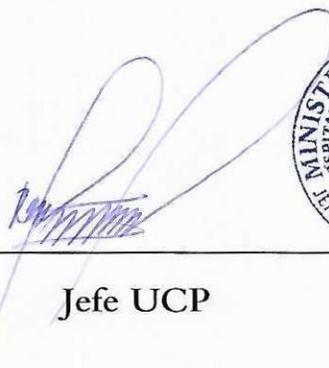


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

F



Jefe UCP

Nosotros, Doctor **HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES**, de ** años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de ****, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número*****: actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental, a nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco “Dr. José Luis Saca Meléndez”, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria *****, personería que acredito con los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número **, Tomo Número ****, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo número **, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y en su artículo seis inciso segundo establece que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número ****, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo Numero doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrarme en propiedad por ley de salarios a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare el HOSPITAL, por una parte y por otra parte la señora **MARTA LIDIA CHACON DE ARGUETA**, de *** años de edad, secretaria, de domicilio de ****, portadora de mi Documento Único de Identidad número ***** y con Número de Identificación Tributaria *****, actuando en mi calidad de Administrador Único y como tal Representante Legal de la sociedad **MULTISERVICIOS AG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTISERVICIOS AG, S.A. DE C.V.**, del domicilio de ****, con Número de Identificación Tributaria *****, tal como acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **MULTISERVICIOS AG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ***, departamento de **, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día once de julio del año dos mil ocho, ante los oficios

del Notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, inscrita en el Registro de Comercio al número *** del Libro **** del folio **** al folio **** del Registro de Sociedades, el día veintitrés de julio de dos mil ocho, en cuya Clausula Vigésima Tercera consta que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Denominación, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de la Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Marcia Arlene Motta Abolevan, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO, del folio CIENTO CINCUENTA Y SIETE al folio CIENTO SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día once de octubre de dos mil diecisiete, en cuya Clausula Primera consta el cambio en la denominación de la sociedad, la sociedad girara con la denominación de **MULTISERVICIOS AG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MULTISERVICIOS AG, S.A. DE C.V.** c) Credencial de la Elección de Junta General de Accionistas de la sociedad **SERVICIO AUTOMOTRIZ AG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVICIO AUTOMOTRIZ AG, S.A. DE C.V.**; extendida por el secretario de la Junta general de accionistas el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, en la que consta que en el Acta número VEINTIDOS punto número CUATRO, del Libro de Actas que lleva dicha sociedad, celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, Resulto Electo como Administrador Único Suplente a la señora MARTA LIDIA CHACON DE ARGUETA, por un periodo de SIETE AÑOS comenzando el día veintinueve de julio de dos mil veintidós y que finalizara el día veintinueve de julio de dos mil veintinueve, Inscrita al número CIENTO CATORCE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE, de folio TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE a folio TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Comercio. Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** LA CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y

CORRECTIVO DE VEHÍCULOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES asignados al Hospital Nacional de Ilobasco de acuerdo a la forma, especificaciones siguientes:

Clase De Vehículo	Marca	Año	Placa Nacional	Precio Total De Rutina
Ambulancia	FORD	2017	N11-327	\$3,081.30
Ambulancia	HYUNDAI	2018	N11-571	\$1,571.60
Ambulancia	HYUNDAI	2018	N11-572	\$1,571.60
Pick Up	MAZDA	2007	N11-584	\$866.15
Pick Up	MITSUBISHI	2001	N16-484	\$842.15
Camión	MERCEDES BENZ	1988	N6-748	\$1,980.60
Ambulancia	NISSAN	2007	N10-009	\$1,244.65
Ambulancia	TOYOTA	2019	N16-896	\$1,554.29
Microbus	HYUNDAI	2021	N18-052	\$1,474.00
Pick Up	ISUZU	2021	N17-991	\$1,667.60

TOTAL, DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

\$ 15,853.94

MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO CORRECTIVO

\$ 14,146.06

MONTO TOTAL DEL CONTRATO

\$30,000.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra. b) La oferta de la contratista presentada el diecinueve de enero del año dos mil veintitrés c) La Garantía de cumplimiento de contrato. d) Las modificativas (Si las hubiere) y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Por mantenimiento preventivo, deberá entenderse la evaluación, elaboración y ejecución de programas de mantenimiento para unidades diésel y gasolina, con las tareas rutinarias. Los mantenimientos preventivos menores se harán cada cinco mil (5,000), diez mil (10,000), quince mil (15,000) kilómetros de recorrido con un tiempo de entrega de tres (3) días hábiles y los mantenimientos preventivos mayores se harán cada veinte mil (20,000) kilómetros de recorrido con un tiempo de entrega de cinco (5)

días hábiles. **CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** Por mantenimiento correctivo deberá entenderse el cambio de piezas o repuestos nuevos, que sean estrictamente no previsibles pero necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico objetivo y efectivo, a excepción de aquellos casos en los cuales, a criterio de la Administradora de Contrato, sea más conveniente la instalación de piezas o repuestos usados, por ejemplo, motores y cajas de velocidades reconstruidas y garantizadas. (Los repuestos que se cambien serán devueltos al hospital)

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del servicio. b) Cumplir con lo solicitado por el hospital c) Cumplir con lo estipulado en la oferta de servicio. d) El traslado inmediato de la unidad por los medios necesarios, cuando ésta no pueda movilizarse a los talleres de servicio y viceversa, durante las veinticuatro (24) horas del día, fines de semana, período de vacación y días de asueto dentro de la vigencia del contrato. e) La contratista garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento preventivo o correctivo, de manera que, si la falla por la que fue atendido persiste, la contratista asumirá la responsabilidad de entregarlos funcionando a entera satisfacción y sin ningún costo adicional para el hospital. f) Para facilidad de coordinación con el hospital, la contratista dispondrá de medios de comunicación, incluyendo fines de semana, período de vacación y días de asueto, debiendo comunicar los números de: teléfono de oficina, celular, fax. Etc. g) El plazo de entrega de las unidades sujetas a mantenimiento preventivo menor no excederá de tres días hábiles, y los mantenimientos preventivos mayores no excederá de cinco (5) días hábiles, dicho plazo podrá ser ampliado por causa debidamente justificada del contratista. h) La Contratista se comprometerá a realizar los trabajos de Mantenimiento Correctivo, en un plazo no mayor de quince (15) días, cuando dichos trabajos así lo ameriten a satisfacción del hospital. En el caso de que se presentaran situaciones en las que resultare imposible cumplir con el plazo estipulado, la Contratista presentará las justificaciones pertinentes al caso, las que serán analizadas por el hospital, pero en todo caso el plazo no podrá exceder a los sesenta (60) días calendario, dicho plazo podrá ser ampliado por causa debidamente justificada por la contratista. i) La garantía que brinde la contratista por cada servicio prestado, en todo caso no debe ser menor a tres (3) meses o cinco mil (5,000) kilómetros recorridos. j) Deberá establecer las herramientas de control administrativo para la recepción y salida de vehículos a los cuales se les brinde el servicio de mantenimiento, de dicho control se entregará copia a la dependencia solicitante para efectos de registro y control de la

institución. Cuando al taller se le entregue un vehículo a reparación, deberá proporcionar a más tardar dentro de dos días hábiles, el presupuesto de la reparación. k) Los vehículos que sean reparados deberán de entregarse completamente limpios posterior al servicio. l) Las reparaciones deberán iniciarse a más tardar veinticuatro (24) horas posteriores a la autorización respectiva. m) El hospital, no pagará bajo ningún concepto cobro que se efectuó o trató de requerirse por los talleres en concepto de bodegaje. n) En los casos en los cuales no se autorice el Presupuesto, el taller estará en la obligación de reconstruir lo desarmado en el vehículo que esté en reparación y posteriormente remolcarlo o traerlo de regreso a las instalaciones del hospital, en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se rechazare el presupuesto. ñ) El taller es responsable de llevar y traer los vehículos del lugar de lavado, con el fin de evitar daños o perdidas en el mismo. **CLAUSULA SEXTA: DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.** Una vez ingresado el vehículo en las instalaciones del taller, la contratista deberá efectuar un diagnóstico de las fallas, para posteriormente elaborar el presupuesto respectivo, previo a la autorización del presupuesto para mantenimiento preventivo y correctivo, el encargado de transporte podrá aceptar el presupuesto de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que no superen los QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00) por vehículo; arriba de este monto el presupuesto deberá ser aprobado por el Director del Hospital. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** La Administradora de Contrato elaborara y firmara el acta de recepción, la cual deberá ser firmada por la contratista o un delegado que este nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,000.00)**, que el Hospital pagará al contratista o a quien este designe por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Debido a que el mantenimiento correctivo no se puede cuantificar, el monto total del presente contrato cubrirá el pago de dicho mantenimiento. **CLAUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la

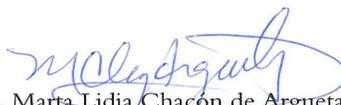
presentación por parte de la CONTRATISTA de las correspondientes facturas consumidor final en la Tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y siete fotocopias, original del acta de recepción. Las facturas correspondientes, a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO, reflejando además la descripción del producto, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro y el uno (1%) de retención de IVA, ya sean entregas parciales o totales. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA.** LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de **TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, dicha garantía consistirá en fianza emitida a través de una, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en final Cuarta calle poniente, barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en la prestación del servicio objeto del presente contrato, en el plazo indicado, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL, previa notificación al contratista, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato será prestado en el Taller Multiservicios AG S.A. de C.V. en ****, San Salvador. **CLAUSULA**

DÉCIMO CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en la prestación del servicio, la contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en la cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) La CONTRATISTA prestare el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios sin causa justificada al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VIGENCIA.** El

presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Hospital designará a la administradora del contrato de los servicios, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sus funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos, b) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, e) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, f) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la

UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, h) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. La Administradora del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución de Contrato para este caso será la Jefa de Transporte, **Señora Sofia Pilar Solorzano Cárcamo**. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Cuarta calle poniente, Barrio el Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, Teléfonos 2347-5000/2347-5009 y el CONTRATISTA: en ****, Teléfonos: ****. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


Dr. Herberth Francisco Cortez Funes
Titular


Lic. Marta Lidia Chacon de Argueta
Contratista

MULTISERVICIOS AG, S.A. DE C.V.